



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/050/2018

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00003318

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de resolver en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de la **inexistencia** de la **información** derivada de la solicitud de acceso a la información a través del Sistema Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, mediante folios **00003318**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/007/2018**, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada por los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en autos del recurso de revisión **RR/DAI/072/2018-PIII**, bajo el siguiente: -----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

las documentales presentadas por la Coordinadora de transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00003318, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/007/2018, relativa a: "En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/038-00003318, mediante el cual se proporcionó respuesta al solicitante; inconforme presentó recurso de revisión **RR/DAI/072/2018-PIII**, en el que expresó como hechos en que funda su impugnación: "En relación a que mi solicitud de información me fue entregada por el H. Ayuntamiento, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información"...(Sic). -----

TERCERO.- Con fecha 20 de febrero de 2018, se rindió el informe correspondiente al Órgano Garante, quien con fecha 09 de marzo de 2018 dictó resolución y ordenó proceder en los siguientes términos: -----

- ✓ "Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para los efectos que se pronuncie respecto al requerimiento informativo del particular, consistente en: "... En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia..." (sic)

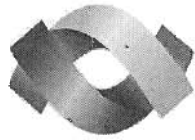
- ✓ En el caso que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emita pronunciamiento en el sentido de no contar con la información requerida (inexistente), en este caso, el titular de la Unidad de Transparencia, deberá convocar a su Comité de Transparencia, para los efectos que este Cuerpo Colegiado, ordene el procedimiento exhaustivo de búsqueda de la información, y para tal efecto, la búsqueda se realice en todas las áreas que conforman la estructura orgánica del ente demandado, ello con la finalidad que no quede lugar a dudas del carácter exhaustivo de búsqueda de la documentación; no obstante, si después de agotado dicho procedimiento, persiste su inexistencia, en tal caso, deberá darle vista al Comité de Transparencia para que se pronuncie respecto a la inexistencia de la documentación y decrete de manera formal la declaratoria de inexistencia, para lo cual las actuaciones que al efecto se realicen deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 144 de la ley en comento.
- ✓ Lo actuado en este sentido se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública, así como el acuerdo de confidencialidad que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando."

CUARTO. – Con fecha 15 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se pronunciara al respecto, lo cual realizó mediante oficio DOOTSM/1713/2018, recibido con fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual señala: "En estas circunstancias y atendiendo a lo establecido en la resolución que se cumplimenta, se procedió a solicitar las evidencias que solicita el particular, por lo que se giró atento memorándum a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de esta Dirección, en el que se solicita lo peticionado por el particular, dando contestación mediante memorándum número DOOTSM/SRYGU/0262/2018 de fecha 21 de marzo de 2018 -se anexa copia- en el sentido de que se buscó en el expediente administrativo y no existe más indicios que acrediten lo peticionado, expresando razones y justificando las situaciones por los cuales no existen las pretendidas evidencias que se solicitan, por lo que a mejor ilustración me permito transcribir: "En relación al inciso B del CONSIDERANDO TERCERO establecidos en el Dictamen de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 de fecha 26 de enero de 2016, con respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se manifiesta que esta condicionante podrá ser sustituida por la solución propuesta en el TERMINO TERCERO del Resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro, mediante oficio No. DPADS/SPA/DPADS/SPA/0503/2015/2014 de fecha 02 de octubre de 2015, donde se indica que derivado de la ocupación total del suelo, el promovente deberá compensar estos servicios ambientales con la donación de un terreno de una superficie igual a 284.12 m², totalmente reforestado dentro del Distrito Urbano VI, el cual pertenece el proyecto y será destinado a Arboretum. La donación al Ayuntamiento deberá hacerla al término del 40 % de la construcción de la obra. Esta condicionante no se ha cumplido, debido a que el proyecto aún no tiene un avance del 40 %. Sin embargo, el particular representante ha tenido acercamiento a la autoridad para acordar lo conducente, en cuanto se tenga el porcentaje para proceder. En cuanto al inciso C del CONSIDERANDO TERCERO, referente a las alturas máximas de edificación, le informo que en el Acuerdo No. 3526 del Periódico Oficial del 4 de marzo de 2015, se establece que el desarrollo en altura se orienta al aprovechamiento de la imagen urbana aledaña que propicie una plusvalía del proyecto. Por lo que no existe ninguna evidencia documental que pudiera considerarse como idónea para cumplir con lo señalado en el citado considerando, únicamente el Periódico Oficial (Anexo copia del periódico oficial) Con respecto al CONSIDERANDO CUARTO, referente a que la autorización de proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público, deberán contener la infraestructura necesaria que permita el libre desplazamiento de los discapacitados y de las personas adultas mayores en interiores y exteriores, le informo que el proyecto modificado autorizado en la licencia de construcción, cumplió con dicho CONSIDERANDO y en virtud de que el promovente a través del Representante Legal de la empresa suscribe el documento mediante el cual no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido y solicita expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos, nos imposibilita proporcionar la información al respecto (Anexo copia de la solicitud de Confidencialidad y Reserva). Por lo anterior, se concluye que en el expediente administrativo que obra en esta Dirección, no existe mayores indicios para proporcionar, de conformidad con el interés del promovente de la solicitud vía transparencia. En efecto, anexan copia del escrito libre de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por la representación legal de Roscón, S. de R.L. de C.V. en el que solicita a esta Dirección, no dar a conocer las documentales privadas que entregaron como requisito para el trámite y autorización del proyecto de obra privada, porque fueron entregados bajo la promesa de reserva. No obstante, se recuerda que en dos ocasiones, fueron reservadas dichas documentales, pero fueron revocados por sendas sentencias de los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en su momento, le fue entregado a esa Coordinación, el proyecto de Clasificación en la





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

modalidad de Confidencialidad, del que no se tiene respuesta de la determinación tomada por el Comité. Así mismo, se recibió y se entrega, copia del "Acuerdo mediante el cual, se somete a la aprobación del H. Cabildo, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central, Intensidad Máxima" del Predio ubicado en calle 1, fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,420.80 m2, para el proyecto denominado Edificio Departamental, propiedad del C. Javier Rosique Palavicini", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su edición de 04 de marzo de 2015, páginas 13, 14 y 15, que al ser documento público, hace prueba plena y no requiere de ninguna clasificación para dar a conocer; expresando en el Considerando Sexto, numeral 17, In fine, que expresa: "... el desarrollo en altura se orienta al aprovechamiento de la imagen urbana aledaña que propicie una plusvalía del proyecto"; lo que legalmente satisface la interrogante y pretensión del consultante."...(Sic). -----

QUINTO. - Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante oficio COTAIP/0789/2018, se informó al Comité de Transparencia, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual confirma que **"no existen las pretendidas evidencias que se solicitan"**. -----

SEXTO. - Con fecha 26 de marzo de 2018, el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/046/2018, resolvió: **"PRIMERO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir la circular correspondiente en la que, de conformidad con la presente resolución se realice la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que conforman la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la recepción de la circular respectiva, en cuanto al documento denominado: **"En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia"**. Las respuestas que proporcionen las Dependencias deberán estar acompañadas de todas y cada una de las constancias (oficios, escritos, memorándums) que den cuenta de la instrucción de búsqueda informativa que recibieron de su superior jerárquico y que avalen la declaratoria de inexistencia respectiva. **SEGUNDO.** Efectuado lo anterior, el resultado de dicha búsqueda deberá comunicarlo a este órgano Colegiado, para efectos de proceder en términos de lo señalado en la resolución del órgano Garante y de lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."...(Sic).



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia, con fecha 27 de marzo de 2018 mediante circular COTAIP/011/2018 se solicitó la búsqueda de la información referida en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de este Sujeto Obligado. El resultado de dicha búsqueda fue informado a este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0837/2018, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento denominado: **“En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia”.** se declara su inexistencia, adjuntando las constancias que acreditan dicha búsqueda y solicita a este Órgano colegiado, se proceda de en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. para efectos de que previo análisis y valoración de las documentales derivadas de dicha búsqueda, se pronunciaran sobre el particular. -----

CONSIDERANDO

1.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es necesario destacar el contenido del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citado textualmente señalada: -----

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Asimismo, se prevé en los artículos 3, fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción VIII, 135, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias o las actividades de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

Artículo 135. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Documentales presentadas por la Coordinadora de Transparencia, respecto de la solicitud de información presentada por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema Infomex, con número de folio **00003318**, radicada bajo el número de expediente **COTAIP/007/2018**, así como de los oficios y anexos que a continuación se describen: -----

Documentales correspondientes al folio 00003318



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

- **Oficio PM/SP/070-A/2018**, signado por Lic. Mario Rafael Bustillos Borges, Secretario Particular, constante de 01 foja y anexo constante de 06 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio SA/0822/2018**, signado por el M.D. Ulises Chávez Vélez, Secretario del Ayuntamiento, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio ST-178/2018**, signado por el Ing. Emiliano Barceló Monroy, Secretario Técnico, constante de 02 fojas y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CM/SFOP/0716/2018**, signado por el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DF/UAJ/0673/2018**, signado por el Lic. Edgar Thomas Barria, Director de Finanzas, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DP/SPP/0536/2018**, signado por el Lic. Alejandro Brown Bocanegra, Director de Programación, constante de 01 foja y anexo constante de 05 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DOOTSM/1843/2018**, signado por el Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenorio, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de 02 fojas y anexo constante de 34 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DA/1297/2018**, signado por el Lic. José Francisco Cunningham Chávez, Director de Administración, constante de 01 foja y anexo constante de 27 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAJ/SAJ/0227/2018**, signado por el Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, constante de 01 foja y anexo constante de 16 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DD/0147/2018**, signado por el Lic. Alejandro Aysa Lastra, Director de Desarrollo, constante de 02 fojas y anexo constante de 15 fojas escritas por su anverso.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

- **Oficio DECUR/0611/2018**, signado por la Mtra. Aurora Alday Castañeda, Directora de Educación, Cultura y Recreación, constante de 01 foja y anexo constante de 19 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DPADS/315/2018**, signado por el MAPP. Alberto Caso Becerra, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de 01 foja y anexo constante de 07 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAC-056-2018**, signado por el Lic. Víctor Gutiérrez Baeza, Director de Atención Ciudadana, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CA/036/2018**, signado por el Mtro. Sergio Augusto Chan Lugo, Coordinador General de Asesores, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CS/313/2018**, signado por el Dr. Elín González Baños, Coordinador de Salud de Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 09 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CGIICSYRP/086/2018**, signado por el Lic. en Com. Jorge Arturo Leyva Romero, Coordinador General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas, constante de 01 foja y anexo constante de 14 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CGSM/0350/2018**, signado por el C. Nicolás Mollinedo Bastar, Coordinador General de Servicios Municipales, constante de 02 fojas y anexo constante de 23 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CDP/0066/2018**, signado por la Lic. Blanca Estela Pulido de la Fuente, Coordinadora de Desarrollo Político, constante de 01 foja y anexo constante de 07 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio IMPLAN/081/2018**, signado el Ing. Eduardo Arturo Camelo Verduzco, Director del IMPLAN Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 14 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CMI/109/2018**, signado por la Arq. María del Rosario Vázquez Yee, Coordinadora de Modernización e Innovación, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

- **Oficio DFET/244/2018**, signado por el Ing. Antonio Javier García Linares, Director de Fomento Económico y Turismo, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio INMUDEC/088/2018**, signado por el Prof. Miguel Ángel Castillo Hernández, Coordinador del Instituto Municipal del Deporte de Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 02 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio SMDIF/DIR/0207/2018**, signado por el L.D. Ernesto Enrique Cortes Montalvo, Director de DIF Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAM/SAyP/221/2018**, signado por la L.C.P. Erika Maritza Palomeras Lamas, Directora de Atención a las Mujeres, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAI/0034/2018**, signado por el Tec. Richard Gallardo de la Cruz, Director de Asuntos Indígenas, constante de 01 foja escrita por su anverso.
- **Oficio CSAS/UJ/1138/2018**, signado por el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León, Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), constante de 01 foja y anexo constante de 38 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio COTAIP/0842/2018**, signado por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constante de 02 fojas y anexo constante de 04 fojas, escritas por su anverso. -----
- **Oficio SH/0006/2018**, signado por la C. Francisca González Cardoza, Segunda Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio SE/015/2018**, signado por el Lic. Constantino Alonso Pérez Mari, Tercer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio CR/026/2018**, signado por la M.D. Rocío del Carmen Priego Mondragón, Cuarta Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio HA/RPRD/011/18**, signado por el Lic. Luis Alonso Palomeque Reyes, Quinto Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio REG06-016/2018**, signado por la C. Violeta Caballero Potenciano, Sexta Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

- **Oficio SPR/020/2018**, signado por el Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana, Séptimo Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio OR/083/2018**, signado por la Lic. Elda Alejandra Mier y Concha Soto, Octava Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio REG09/0010/2018**, signado por el C. Roberto Romero del Valle, Noveno Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio 0100/DMORGR/2018**, signado por la Tec. Bio. Janet Hernández de la Cruz, Décima Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso -----
- **Oficio DPR/058/2018**, signado por el C. José Luis Montoya López, Décimo Primer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio DSR/021/2018**, signado por la C. Lorenza Aldasoro Robles, Décima Segunda Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio R13/019/2018**, signado por el M.A. Francisco Celorio Cacep, Décimo Tercer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio DCR/022/2018**, signado por el Dr. Luis Andrés Pampillón Ponce, Décimo Cuarto Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----

III.- Del análisis y valoración realizados a las respuestas otorgadas por los titulares de todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, descritos en el considerando II, de la presente Acta, respecto de la solicitud de información presentada por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, mediante folio 00003318, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/007/2018**, respectivamente, este Comité advierte que dicho procedimiento de búsqueda exhaustiva, se ajustó a las circunstancias de tiempo lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que es importante resaltar que:-----

- 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.
- 2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia. -----

Razón por la cual, y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para garantizar el derecho de acceso a la información pública la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante circular **COTAIP/011/2018**, solicitó a todas y cada una de áreas que integran la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, localizar la información que es del interés del solicitante. -----

Del contenido de todas y cada una de las respuestas otorgadas por los titulares de las áreas de este H. Ayuntamiento, y que se encuentran descritas en el considerando II, de la presente acta, puede observarse que dentro de los espacios físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de las Dependencias que integran el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **no se encontró la información correspondiente a: “En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia” (sic)**-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, **se CONFIRMA** lo señalado por los titulares de todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante número de folio **00003318**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/007/2018**, respectivamente, no existe, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, antes mencionada. -----

*Sirve de apoyo el siguiente: **Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía – Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaria de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal. -----

IV.- En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:** -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por las razones expuestas en el Considerando III de esta Acta, este Comité **CONFIRMA**, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante números de folio 00003318, no existe, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, consistente en: "En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia..." (sic). -----

SEGUNDO. - Emitir **resolución**, la cual deberá ser suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. -----

TERCERO.- La correspondiente resolución, deberá ser notificada al solicitante por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañando la presente Acta y las documentales que acreditan que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva, notificación que deberá realizarse, a través del medio que para tales efectos eligió, adjuntando copia de la presente Acta, y de todas y cada una de las documentales con las cuales se acredita que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva.-----

CUARTO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el Acuerdo correspondiente, a través del cual se entregue al solicitante la información de su interés y que ha quedado analizada en la presente Acta. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018


Comité de Transparencia

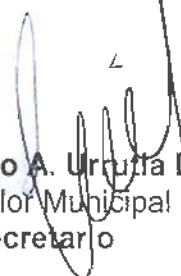
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

3.- **Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- **Clausura.** - cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

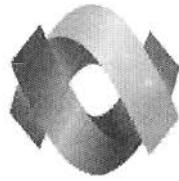
Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario




Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Vocal



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00003318

VISTO: En cumplimiento a lo ordenado por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la resolución dictada con fecha 09 de marzo de 2018, en autos del recurso de revisión RR/DAI072/2018-PIII, y este Órgano Colegiado, para resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada a través del Sistema Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, mediante folio 00003318, radicado bajo el número de expediente COTAIP/007/2018, la cual fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/050/2018. -----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

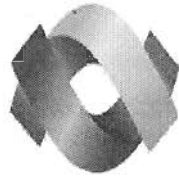
ANTECEDENTES

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00003318, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/007/2018, relativa a: “En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/038-00003318, mediante el cual se proporcionó respuesta al solicitante; inconforme presentó recurso de revisión RR/DAI/072/2018-PIII, en el que expresó como hechos en que funda su impugnación: “En relación a que mi solicitud de información me fue entregada por el H. Ayuntamiento, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información”...(Sic). -----

TERCERO.- Con fecha 20 de febrero de 2018, se rindió el informe correspondiente al Órgano Garante, quien con fecha 09 de marzo de 2018 dictó resolución y ordenó proceder en los siguientes términos: -----

- ✓ “Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para los efectos que se pronuncie respecto al



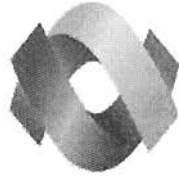
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

requerimiento informativo del particular, consistente en: "... En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia..." (sic)

- ✓ En el caso que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emita pronunciamiento en el sentido de no contar con la información requerida (inexistente), en este caso, el titular de la Unidad de Transparencia, deberá convocar a su Comité de Transparencia, para los efectos que este Cuerpo Colegiado, ordene el procedimiento exhaustivo de búsqueda de la información, y para tal efecto, la búsqueda se realice en todas las áreas que conforman la estructura orgánica del ente demandado, ello con la finalidad que no quede lugar a dudas del carácter exhaustivo de búsqueda de la documentación; no obstante, si después de agotado dicho procedimiento, persiste su inexistencia, en tal caso, deberá darle vista al Comité de Transparencia para que se pronuncie respecto a la inexistencia de la documentación y decrete de manera formal la declaratoria de inexistencia, para lo cual las actuaciones que al efecto se realicen deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 144 de la ley en comento.
- ✓ Lo actuado en este sentido se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública, así como el acuerdo de confidencialidad que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando." -----

CUARTO. – Con fecha 15 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se pronunciara al respecto, lo cual realizó mediante oficio DOOTSM/1713/2018, recibido con fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual señala: "En estas circunstancias y atendiendo a lo establecido en la resolución que se cumplimenta, se procedió a solicitar las evidencias que solicita el particular, por lo que se giró atento memorándum a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de esta Dirección, en el que se solicita lo peticionado por el particular, dando contestación mediante memorándum número DOOTSM/SRYGU/0262/2018 de fecha 21 de marzo de 2018 -se anexa copia- en el sentido de que se buscó en el expediente administrativo y no existe más indicios que acrediten lo peticionado, expresando



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

razones y justificando las situaciones por los cuales no existen las pretendidas evidencias que se solicitan, por lo que a mejor ilustración me permito transcribir: "En relación al inciso B del CONSIDERANDO TERCERO establecidos en el Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 de fecha 26 de enero de 2016, con respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se manifiesta que esta condicionante podrá ser sustituida por la solución propuesta en el TERMINO TERCERO del Resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro, mediante oficio No. DPADS/SPA/DPADS/SPA/0503/2015/2014 de fecha 02 de octubre de 2015, donde se indica que derivado de la ocupación total del suelo, el promovente deberá compensar estos servicios ambientales con la donación de un terreno de una superficie igual a 284.12 m², totalmente reforestado dentro del Distrito Urbano VI, el cual pertenece el proyecto y será destinado a Arboretum. La donación al Ayuntamiento deberá hacerla al término del 40 % de la construcción de la obra. Esta condicionante no se ha cumplido, debido a que el proyecto aún no tiene un avance del 40 %. Sin embargo, el particular representante ha tenido acercamiento a la autoridad para acordar lo conducente, en cuanto se tenga el porcentaje para proceder. En cuanto al inciso C del CONSIDERANDO TERCERO, referente a las alturas máximas de edificación, le informo que en el Acuerdo No. 3526 del Periódico Oficial del 4 de marzo de 2015, se establece que el desarrollo en altura se orienta al aprovechamiento de la imagen urbana aledaña que propicie una plusvalía del proyecto. Por lo que no existe ninguna evidencia documental que pudiera considerarse como idónea para cumplir con lo señalado en el citado considerando, únicamente el Periódico Oficial (Anexo copia del periódico oficial) Con respecto al CONSIDERANDO CUARTO, referente a que la autorización de proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público, deberán contener la infraestructura necesaria que permita el libre desplazamiento de los discapacitados y de las personas adultas mayores en interiores y exteriores, le informo que el proyecto modificado autorizado en la licencia de construcción, cumplió con dicho CONSIDERANDO y en virtud de que el promovente a través del Representante Legal de la empresa suscribe el documento mediante el cual no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido y solicita expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos, nos imposibilita proporcionar la información al respecto (Anexo copia de la solicitud de Confidencialidad y Reserva). Por lo anterior, se concluye que en el expediente administrativo que obra en esta Dirección, no existe mayores indicios para proporcionar, de conformidad con el interés del promovente de la solicitud vía transparencia. En efecto, anexan copia del escrito libre de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por la representación legal de Roscón, S. de R.L. de C.V. en el que solicita a esta Dirección, no dar a conocer las documentales privadas que entregaron como requisito para el trámite y autorización del proyecto de obra privada, porque fueron entregados bajo la promesa de reserva. No obstante, se recuerda que en dos ocasiones, fueron reservadas dichas documentales, pero fueron revocados por sendas sentencias de los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en su momento, le fue entregado a esa Coordinación, el proyecto de Clasificación en la modalidad de Confidencialidad, del que no se tiene respuesta de la determinación tomada por el Comité. Así mismo, se recibió y se entrega, copia del "Acuerdo mediante el cual, se somete a la aprobación del H. Cabildo, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central, Intensidad Máxima" del Predio ubicado en calle 1, fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco, con



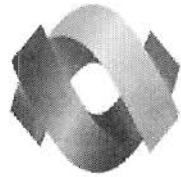
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

una superficie de 1,420.80 m2, para el proyecto denominado Edificio Departamental, propiedad del C. Javier Rosique Palavicini", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su edición de 04 de marzo de 2015, páginas 13, 14 y 15, que al ser documento público, hace prueba plena y no requiere de ninguna clasificación para dar a conocer; expresando en el Considerando Sexto, numeral 17, In fine, que expresa: "... el desarrollo en altura se orienta al aprovechamiento de la imagen urbana aledaña que propicie una plusvalía del proyecto"; lo que legalmente satisface la interrogante y pretensión del consultante."...(Sic). -----

QUINTO. - Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante oficio COTAIP/0789/2018, se informó a este Comité de Transparencia, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual confirma que **"no existen las pretendidas evidencias que se solicitan"**. -----

SEXTO. - Con fecha 26 de marzo de 2018, el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/046/2018, resolvió: **"PRIMERO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir la circular correspondiente en la que, de conformidad con la presente resolución se realice la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que conforman la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la recepción de la circular respectiva, en cuanto al documento denominado: **"En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia"**. Las respuestas que proporcionen las Dependencias deberán estar acompañadas de todas y cada una de las constancias (oficios, escritos, memorándums) que den cuenta de la instrucción de búsqueda informativa que recibieron de su superior jerárquico y que avalen la declaratoria de inexistencia respectiva. **SEGUNDO.** - Efectuado lo anterior, el resultado de dicha búsqueda deberá comunicarlo a este órgano Colegiado, para efectos de proceder en términos de lo señalado en la resolución del órgano Garante y de lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."...(Sic). -----

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia, con fecha 27 de marzo de 2018 mediante circular COTAIP/011/2018 se solicitó la búsqueda de la información referida en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de este Sujeto Obligado. El resultado de dicha búsqueda fue informado a este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0837/2018, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento denominado: **"En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el**

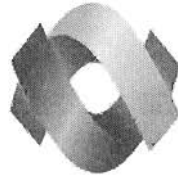


“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia”. se declara su inexistencia, adjuntando las constancias que acreditan dicha búsqueda y solicita a este Órgano colegiado, se proceda de en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. para efectos de que previo análisis y valoración de las documentales derivadas de dicha búsqueda, se pronunciaran sobre el particular. ---

OCTAVO. - Documentales correspondientes a la búsqueda de la expresión documental “En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia”:

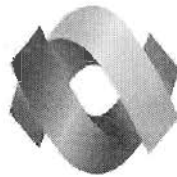
- **Oficio PM/SP/070-A/2018**, signado por Lic. Mario Rafael Bustillos Borges, Secretario Particular, constante de 01 foja y anexo constante de 06 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio SA/0822/2018**, signado por el M.D. Ulises Chávez Vélez, Secretario del Ayuntamiento, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio ST-178/2018**, signado por el Ing. Emiliano Barceló Monroy, Secretario Técnico, constante de 02 fojas y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso
- **Oficio CM/SFOP/0716/2018**, signado por el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso
- **Oficio DF/UAJ/0673/2018**, signado por el Lic. Edgar Thomas Barria, Director de Finanzas, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DP/SPP/0536/2018**, signado por el Lic. Alejandro Brown Bocanegra, Director de Programación, constante de 01 foja y anexo constante de 05 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DOOTSM/1843/2018**, signado por el Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenorio, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de 02 fojas y anexo constante de 34 fojas escritas por su anverso.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

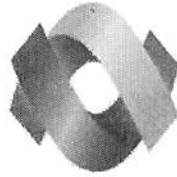
- **Oficio DA/1297/2018**, signado por el Lic. José Francisco Cunningham Chávez, Director de Administración, constante de 01 foja y anexo constante de 27 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAJ/SAJ/0227/2018**, signado por el Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, constante de 01 foja y anexo constante de 16 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DD/0147/2018**, signado por el Lic. Alejandro Aysa Lastra, Director de Desarrollo, constante de 02 fojas y anexo constante de 15 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DECUR/0611/2018**, signado por la Mtra. Aurora Alday Castañeda, Directora de Educación, Cultura y Recreación, constante de 01 foja y anexo constante de 19 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DPADS/315/2018**, signado por el MAPP. Alberto Caso Becerra, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de 01 foja y anexo constante de 07 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAC-056-2018**, signado por el Lic. Víctor Gutiérrez Baeza, Director de Atención Ciudadana, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.

- **Oficio CA/036/2018**, signado por el Mtro. Sergio Augusto Chan Lugo, Coordinador General de Asesores, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CS/313/2018**, signado por el Dr. Elín González Baños, Coordinador de Salud de Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 09 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CGIICSYRP/086/2018**, signado por el Lic. en Com. Jorge Arturo Leyva Romero, Coordinador General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas, constante de 01 foja y anexo constante de 14 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CGSM/0350/2018**, signado por el C. Nicolás Mollinedo Bastar, Coordinador General de Servicios Municipales, constante de 02 fojas y anexo constante de 23 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CDP/0066/2018**, signado por la Lic. Blanca Estela Pulido de la Fuente, Coordinadora de Desarrollo Político, constante de 01 foja y anexo constante de 07 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio IMPLAN/081/2018**, signado por el Ing. Eduardo Arturo Camelo Verduzco, Director del IMPLAN Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 14 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio CMI/109/2018**, signado por la Arq. María del Rosario Vázquez Yee, Coordinadora de Modernización e Innovación, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

- **Oficio DFET/244/2018**, signado por el Ing. Antonio Javier García Linares, Director de Fomento Económico y Turismo, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio INMUDEC/088/2018**, signado por el Prof. Miguel Ángel Castillo Hernández, Coordinador del Instituto Municipal del Deporte de Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 02 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio SMDIF/DIR/0207/2018**, signado por el L.D. Ernesto Enrique Cortes Montalvo, Director de DIF Centro, constante de 01 foja y anexo constante de 08 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAM/SaYP/221/2018**, signado por la L.C.P. Erika Maritza Palomeras Lamas, Directora de Atención a las Mujeres, constante de 01 foja y anexo constante de 04 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio DAI/0034/2018**, signado por el Tec. Richard Gallardo de la Cruz, Director de Asuntos Indígenas, constante de 01 foja escrita por su anverso.
- **Oficio CSAS/UJ/1138/2018**, signado por el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León, Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), constante de 01 foja y anexo constante de 38 fojas escritas por su anverso.
- **Oficio COTAIP/0842/2018**, signado por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constante de 02 fojas y anexo constante de 04 fojas, escritas por su anverso. -----
- **Oficio SH/0006/2018**, signado por la C. Francisca González Cardoza, Segunda Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio SE/015/2018**, signado por el Lic. Constantino Alonso Pérez Mari, Tercer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio CR/026/2018**, signado por la M.D. Rocío del Carmen Priego Mondragón, Cuarta Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio HA/RPRD/011/18**, signado por el Lic. Luis Alonso Palomeque Reyes, Quinto Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio REG06-016/2018**, signado por la C. Violeta Caballero Potenciano, Sexta Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio SPR/020/2018**, signado por el Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana, Séptimo Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio OR/083/2018**, signado por la Lic. Elda Alejandra Mier y Concha Soto, Octava Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio REG09/0010/2018**, signado por el C. Roberto Romero del Valle, Noveno Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio 0100/DMORGR/2018**, signado por la Tec. Bio. Janet Hernández de la Cruz, Décima Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso -----
- **Oficio DPR/058/2018**, signado por el C. José Luis Montoya López, Décimo Primer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio DSR/021/2018**, signado por la C. Lorenza Aldasoro Robles, Décima Segunda Regidora, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

- **Oficio R13/019/2018**, firmado por el M.A. Francisco Celorio Cacep, Décimo Tercer Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----
- **Oficio DCR/022/2018**, firmado por el Dr. Luis Andrés Pampillón Ponce, Décimo Cuarto Regidor, constante de 01 foja, escrita por su anverso. -----

NOVENO. - Mediante Sesión Extraordinaria CT/050/2018, celebrada el día 04 de abril de 2018, este Órgano Colegiado, emitió Acuerdo en el que **CONFIRMA**, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante número de folio 00003318, no existe, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, consisten en: "En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia". -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la resolución del Recurso de Revisión número **RR/DAI/072/2018-PIII**, dictada con fecha 09 de marzo de 2018, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. --

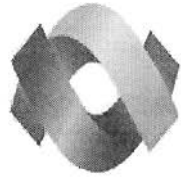
Es necesario destacar el contenido del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citado textualmente señala: -----

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. -----*

Asimismo, se prevé en los artículos 3, fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción VIII, 135, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo siguiente: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias o las actividades de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

Artículo 135. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

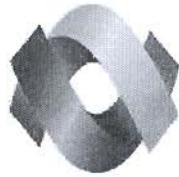
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

10



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

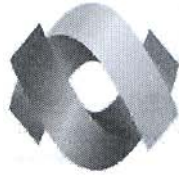
II.- Del análisis y valoración realizados las respuestas otorgadas por los titulares de todas cada una de las áreas que integran la estructura orgánica y Regidurías de este H. Ayuntamiento, sus respectivos anexos, descritos en el Antecedente CINCO de la presente Acta, respecto de la solicitud de información que con número de folio 00003318 presentó JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, este Comité advierte que dicho procedimiento de búsqueda exhaustiva, se ajustó las circunstancias de tiempo lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública 145 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que es importante resaltar que: -----

- 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.
- 2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- 4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia. -----

En el presente caso, este Sujeto Obligado realizó el procedimiento necesario para localizar la información interés del solicitante. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública. 47, 48 fracción II, 144 y 145 de La Ley de Transparencia estatal se Confirma lo señalado por los Titulares de todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro y Regidurías, es decir, que la información solicitada través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, mediante número de folio 00003318, no existe por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, consistente en "En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del CONSIDERANDO TERCERO y el CONSIDERANDO CUARTO, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia". -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública. 47, 48 fracción II, 144 y 145 de La Ley de Transparencia estatal se Confirma lo señalado por los Titulares de todas y cada



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”

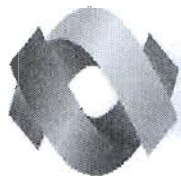
una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro y Regidurías, es decir, que la información solicitada través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, mediante número de folio **00003318**, no existe por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, consistente en “En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia”. -----

III.- De conformidad con el numeral 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 144 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente dar vista al Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de que en su caso inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, mismo que deberá informar a la Titular de la Coordinación de Transparencia para que a su vez lo haga del conocimiento del Órgano garante. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **RESUELVE**: -----

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por las razones expuestas en el Considerando II de esta Acta, este Comité, **CONFIRMA**, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, mediante números de folio 00003318, no existe, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, consisten en: “En base a que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia a esta solicitud), solicito la evidencia documental en donde se incorporen mediciones, fotografías y todos los elementos técnicos que demuestren el cumplimiento de las condicionantes normativas y reglamentarias descritas en los incisos B y C del **CONSIDERANDO TERCERO** y el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como la evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones y condicionantes establecidas por las dependencias normativas en la materia”. -----

SEGUNDO. - De conformidad con el numeral 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 144 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de que en su caso inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, mismo que deberá



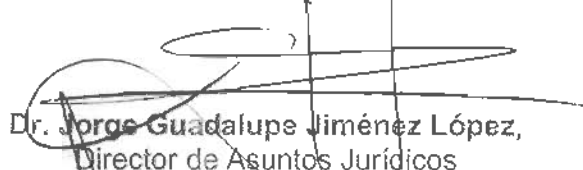
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."


informar a la Titular de la Coordinación de Transparencia para que a su vez lo haga del conocimiento del Órgano garante. -----

TERCERO. - Se ordena a la Titular de la Coordinación de Transparencia Acceso la Información Pública, emitir el Acuerdo que corresponda, acompañando la presente resolución y las documentales que acreditan que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva, notificación que deberá realizarse al solicitante a través del medio que para tales efectos eligió. -----


CUARTO. - Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario




Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal